



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2143

Valledupar, 23 DIC. 2014

“Por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar –Mina Pekín”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de Minería de Hecho No. NEI-08421, para el proyecto de extracción de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar- Mina Pekín. Para el trámite ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de Manejo Ambiental
2. Copia del documento de identificación del peticionario
3. Copia documentación ICANH
4. Certificación No 427 del 14 de marzo de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención.
De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
5. Concepto CT-021-2013 de fecha 13 de marzo de 2013 expedido por la Secretaría de Minas Departamental (Evaluación del Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de minería tradicional No. NEI-08421)
6. Certificación de la Secretaría de Planeación Municipal de San Alberto-Cesar
7. Planos
8. Plancha IGAC
9. Copia del informe técnico expedido por la autoridad Minera, donde se estima viable continuar con el proceso de legalización de minería, de fecha 5 de febrero de 2013
10. Certificado expedido por INCODER.

Que por Auto No 036 de fecha 8 de mayo de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el legislador concedió un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la ley para que los explotadores, los grupos y asociaciones de mineros tradicionales que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional se les otorgue contrato de concesión minera con el lleno de unos requisitos.

Que mediante decreto 2715 del 28 de julio de 2010 se reguló la minería tradicional y reglamentó parcialmente la ley 1382 de 2010.



Continuación resolución No **214323** de **10.01.2014** por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

Que la ley 1382 de 2010 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años. La inexequibilidad de la ley genera el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.

Que ante la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, lo cual ocurrió el 12 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, el Gobierno Nacional consideró necesario establecer los mecanismos para seguir evaluando, realizando las visitas de viabilidad, la consecuente aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental y la procedencia de otorgar los contratos de concesión minera, a este grupo de mineros que conforme a la Ley 1382 de 2010 presentaron en el término señalado por la norma, la solicitud de formalización respectiva.

Que a través del decreto 0933 del 9 de mayo de 2013 se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero.

Que en torno al PMA en los procesos de legalización de minería tradicional, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas:

- a) A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, “ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional.”
- b) El Artículo 18 del decreto en mención preceptúa lo que a continuación se indica en torno a la evaluación: “Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental- P.M.A, las Autoridades Mineras y Ambientales competentes evaluarán los mismos, dentro del ámbito de sus competencias en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su presentación. De no tener objeciones la entidad respectiva procederá a aprobar, establecer o imponer el Programa de Trabajos y Obras- P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental- P.M.A, según sea el caso, mediante acto administrativo. En el evento en que se encuentren deficiencias o inconsistencias las Autoridades Mineras y Ambientales competentes mediante acto administrativo requerirán a los interesados para que alleguen la información o subsanen las mismas, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Las Autoridades competentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la información requerida, se pronunciarán mediante acto administrativo. En caso que el interesado no allegue la información requerida en el término citado o la allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional. Para los efectos de la publicidad de las decisiones que pongan fin



Continuación resolución No **2143** de **23 Dic. 2014** por medio de la cual se establece o impone a GÜILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

a la actuación en materia ambiental, se observará lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso. **Parágrafo. El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables."**

- c) Al tenor de lo reglado en el artículo 16 del decreto 933 de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera.

Que al tenor de lo plasmado en el decreto 933 de 2013, dicha normatividad rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.

Que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que éste se allegó el 13 de marzo de 2013 y se aportó copia del informe de viabilidad técnica de la solicitud de minería tradicional No. NEI-08421 de fecha 5 de febrero de 2013 suscrito por técnico de la Secretaría de Minas Departamental.

Que por disposición del Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, "**Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título.....**". Bajo esas premisas normativas, las reglas de competencia en licencias ambientales resultan aplicables en materia de planes de manejo ambiental.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No. 2143 de 23 DIC. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”. (Subraya no original)

Que en fechas 28 y 29 de mayo de 2013 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 18 de junio de 2013 se formularon objeciones o requerimientos de información, ajuste y/o modificación del Plan, lo cual se allegó en fecha 10 de junio de 2013.

Que por oficio SGA 123 del 18 de octubre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental comunicó lo siguiente al peticionario:

“Es de su conocimiento que mediante Auto No 036 de fecha 8 de mayo de 2013 emanado de este despacho, se inicia el trámite administrativo ambiental en torno al PMA presentado por usted, correspondiente a la solicitud de legalización de Minería Tradicional No. NEI-08421, para un proyecto de extracción de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar –Mina Pekín. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el decreto 2715 del 28 de julio de 2010 mediante el cual se regula la minería tradicional y se reglamenta parcialmente la Ley 1382 de 2010. Como la citada Ley fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, al cumplirse dicho plazo, la inexequibilidad generó el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.

En virtud de lo anterior, la Corporación elevó consulta a la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, para establecer bajo que normatividad debían continuarse estos procesos, si ya la ley 1382 de 2010 y por ende el decreto supra-dicho, no se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, doctor JUAN JOSE PARADA HOLGUIN mediante oficio 2013037253 18-06-2013 recibido el día 28 de junio del año en curso, respondió a la entidad, que “ante la pérdida de vigencia de la ley 1382 de 2010 por la declaratoria de inexequibilidad, y por lo tanto el decaimiento del decreto 2715 de 2010, como consecuencia de lo anterior, para los



2143

de 23 DIC. 2014

Continuación resolución No. 2143 de 23 DIC. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

casos por usted planteados se debe aplicar el decreto 933 del 9 de mayo de 2013, por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero...”

A diferencia de la normatividad anterior (la cual ya no está vigente), en el parágrafo único del artículo 18 del decreto 933 de 2013 se preceptúa que “El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

Por lo expresado y teniendo en cuenta que en el PMA presentado no está incluida la información necesaria para dar cumplimiento a la norma en citas, sírvase aportar como información y/o documentación complementaria, todo lo concerniente al uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto. Para tal fin se debe diligenciar y presentar con los estudios y anexos respectivos, el formulario o formularios de solicitud(es) que corresponda (n), los cuales se encuentran disponibles en la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co. A título de ejemplo cabe señalar el permiso de emisiones atmosféricas, la autorización de aprovechamiento forestal, la concesión de aguas y el permiso de vertimientos, entre otros”.

Que en virtud de lo anterior, el señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO allegó respuesta a la entidad, el día 31 de octubre de 2013.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio 0959 del 6 de marzo de 2013, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Antropólogo JANNETH PANCHE RODRIGUEZ “que el informe y plan de manejo prospección arqueológica para el Plan de manejo Ambiental del contrato de concesión para materiales de construcción PEKIN, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”

Que por oficio SGA 157 del 18 de noviembre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se dirigió en los siguientes términos a la Coordinadora del grupo de legalización minera de la Agencia Nacional de Minería:

“En atención a lo consignado en el oficio de la referencia, en el que solicita acompañamiento de profesionales de la Corporación para practicar visita de viabilización, comedamente me permito expresarle lo siguiente:

1. A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, “ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional.”

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No. 214323 de 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

2. Bajo esa premisa normativa, la Corporación recibe con sorpresa la comunicación en referencia, porque ya en la entidad se adelanta el proceso de establecimiento del plan de manejo ambiental del proyecto minero, y en dicho trámite se aportó entre otros documentos, informe suscrito por técnico de la Secretaría de Minas departamental del Cesar de fecha 5 de febrero de 2013, en el que se indica que “la explotación desarrollada en el área de la solicitud de legalización de minería tradicional, es viable desde el punto de vista minero...”, y copia de oficio fechado el 13 de marzo del año en curso suscrito por la Secretaría de Minas Departamental del Cesar, con el cual remite al señor GUILLERMO CRIADO PACHECO el concepto técnico CT-021-2013 resultante de la evaluación del Programa de Trabajo y Obras de la solicitud de minería tradicional No NEI-08421. Adjunto copia de la documentación en citas.
3. Significa lo anterior, que con fundamento en los documentos expedidos por la Secretaría de Minas Departamental del Cesar, la Corporación inició y adelanta el proceso de establecimiento del plan de manejo ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, proyecto ubicado en la vereda Villa Vista jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre del señor GUILLERMO CRIADO PACHECO con CC No 13.364.279. En dicho proceso se practicó diligencia de inspección los días 28 y 29 de mayo del año que corre y estamos ad portas de programar una nueva diligencia, para verificar aspectos resultantes de una actividad de requerimiento técnico, en torno a los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que por mandato del parágrafo único del artículo 18 del decreto 933 de 2013, deben incluirse en el PMA.
4. Por tal motivo y por resultar de vital importancia para el proceso ambiental en curso, en desarrollo de la coordinación interinstitucional que regula nuestras actuaciones, respetuosamente le agradezco precisar, si la solicitud de minería tradicional No NEI-08421, posee o no informe técnico en el que la autoridad minera haya estimado viable continuar el proceso y si la aprobación del PTO que efectuó la Secretaría de Minas Departamental del Cesar tiene o no validez”.

Que la Coordinadora del grupo de legalización minera de la Agencia Nacional de Minería doctora DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN, respondió así a Corpocesar:

“En atención al oficio radicado con No. 20135000404802 de fecha 25 de noviembre de 2013, el que solicita aclaración frente al trámite de la solicitud de minería tradicional No. NEI-08421, me permito manifestar lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 18 1191 del 24 de septiembre de 2001 modificada por la Resolución 18 0926 del 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación de CESAR funciones mineras, entre ellas, el trámite de solicitudes de legalización del artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el otorgamiento de contratos de concesión que deban suscribirse como resultado de las mismas; funciones que fueron prorrogadas a través de las Resoluciones No. 18 1437 de 2003, 18 1528 de 2004, 18 1845 de 2006, 18 0919 de 2007, 18 0704 de 2008, 18 2331 de 2008, 18 2436 de 2010, 18 0746 de 2011 y 18 2306 de 2011, que esta última establecía prorroga hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería.

La Agencia Nacional de Minería asumió las funciones como autoridad minera o concedente el día 2 de Mayo de 2012, tal y como se dispuso en los Decretos 4131 y 4134 de 2011.

Mediante Resolución 003 del 3 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en la Gobernación de CESAR hasta por el término de seis (6) meses las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería - ANM, como autoridad minera concedente en los términos de



2143 23 DIC. 2014

Continuación resolución No. 2143 de 23 DIC. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011.

A través de Resolución No. 0483 del 30 de octubre de 2012, la Agencia Nacional de Minería, delegó en la Gobernación de CESAR hasta por el término de ocho (8) meses y en todo caso hasta el dos (2) de julio de 2013, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería - ANM, como autoridad minera concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011.

Mediante Resolución No. 0217 de fecha 4 de Abril de 2013 la Agencia Nacional de Minería reasume las funciones que había delegado en la Gobernación de Cesar a través de la Resolución No. 0483 de fecha 30 de Octubre de 2012, a partir del día 16 de Abril de 2013.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Auto No. 001 de fecha 15 de mayo de 2013, procedió a avocar el conocimiento entre otras cosas de las solicitudes de legalización minera dentro de las cuales se encuentra la identificada bajo el código de expediente No. NEI-08421.

De otro lado, como es de conocimiento general, en razón de la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, situación que ocasionaba la salida del ordenamiento jurídico de la citada Ley, dejando sin efectos lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (por medio del cual se creaba el programa de legalización de minería tradicional) y por ende sus decretos reglamentarios 2715 de 2010 y 1970 de 2012, el Gobierno Nacional ante la necesidad de seguir evaluando las solicitudes que conforme a la Ley 1382 de 2010 fueron presentadas en el término señalado por la norma, expide el Decreto 933 de 2013 de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero, decreto que según su ámbito de aplicación (artículo 2) rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional, como en el caso de la solicitud No. NEI-08421, que en consecuencia deberá estudiarse bajo parámetros dispuestos por el Decreto citado.

En tal sentido la solicitud NEI-08421, debió ser objeto de estudio preliminar bajo el marco de las disposiciones contempladas por el Decreto 933 de 2013, lo que implicó para la administración estudiar nuevamente la misma a la luz de la nueva reglamentación, por situaciones como las que a continuación se exponen:

- El área máxima que actualmente es susceptible de formalizar
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 933 de 2013
- La imposibilidad de tener más de una (1) solicitud de minería en el territorio nacional por parte de un mismo interesado.
- Superposiciones diferentes con títulos diferentes a los previstos en el artículo 28 numeral 1 del Decreto 0933 de 2013.
- Superposición con áreas excluibles de minería, de acuerdo a la nueva normatividad ambiental vigente.

Así las cosas y en atención a que el expediente No. NEI-08421 superó la evaluación preliminar de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 0933 de 2013, el Grupo de Legalización Minera programó visita de viabilización en los términos del artículo 11 del Decreto 0933 de 2013".

Que por oficio SGA 019 del 29 de enero de 2014, Corpocesar comunica lo siguiente al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO:

"El pasado 21 de enero se recibió en este despacho, copia del oficio No 20142110009301 de fecha 15 de enero del año en curso, mediante el cual el coordinador del Grupo de Legalización /5

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **2143** de **23** **AGO**, 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

Minera (e), de la Agencia Nacional de Minería , comunica a usted, entre otros aspectos, que “ el expediente No NEI-08421 actualmente se encuentra en espera de ser asignado a un profesional del área para proyectar el acto administrativo de conformidad con el artículo 16 del decreto 0933 de 2013, el cual será notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”.

En virtud de lo anterior, una vez le sea notificado el acto administrativo al que se refiere la comunicación de la Agencia Nacional de Minería, sírvase remitir una copia a este despacho, con el fin de proseguir nuestra actuación ambiental”.

Que por oficio SGA 080 del 9 de abril de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental reiteró al peticionario lo expresado en el oficio anteriormente.

Que a través del oficio SGAOFEX 271 del 21 de octubre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se dirigió al doctor RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO en su calidad de coordinador del punto de atención regional de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en Valledupar. Dicho oficio señala lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del decreto 933 de 2013 “ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar”. (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente correspondiente al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, se allegó copia del “informe de visita de viabilización al área de la solicitud de formalización de minería tradicional NEI-08421 en el municipio de San Alberto departamento del Cesar”, suscrito por el Ingeniero de Minas JHOSET GUERRA HERNANDEZ de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, comedidamente solito comunicar a este despacho, en qué fecha se surtió la notificación del referido informe, para los efectos legales consagrados en la norma supra-dicha”.

Que el día 19 de noviembre de 2014, Corpocesar recibe respuesta de la Agencia Nacional de Minería, mediante el oficio 20142110394331 del 12 de noviembre del año en mención. En este comunicado, la Coordinadora del grupo de legalización minera, doctora DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN manifiesta a la entidad, que “El Grupo de legalización Minera mediante Auto No 000262 de fecha 9 de junio de 2014, requirió al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO , para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO- ante la autoridad minera correspondiente y el Plan de Manejo Ambiental -PMA ante la autoridad ambiental competente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 0933 de 2013. Para lo cual se le concede el término perentorio de un (1) año, contado a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de rechazo de la solicitud de legalización No NEI-08421, dicho Auto fue notificado a través del estado jurídico No 091, el día 12 de junio de 13/



2143 23 DEC 2014

Continuación resolución No 2143 de 23 de diciembre de 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

2014, situación que puede corroborar a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería"

Que mediante Auto No 117 del 16 de diciembre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, ordenó visita técnica final al proyecto de extracción de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

A.- SI EL P.M.A. SE AJUSTA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Como resultado de la información presentada por el peticionario, tanto en el P.M.A. e información complementaria y de respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se encontró que este y los aspectos tratados en él se ajustan a los términos de referencia para este tipo de proyectos.

B.- DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO (EXPLOTACION PROYECTADA TON/AÑO).

Luego de revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar:

Nombre del proyecto: "Extracción de material de construcción ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar.

Localización y Acceso: La zona del proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de San Alberto -Cesar, Vereda Bella Vista, Hacienda Aguas Clara. Para acceder a la zona se parte desde una intersección ubicada en la carretera principal que comunica los municipios de San Alberto y San Martín en el Departamento del Cesar, tomando un carretable de aproximadamente 2 kilómetros que conducen a la vereda Bella Vista y al área de interés de explotación.

Extensión del Área: El proyecto se desarrollará dentro del área solicitada mediante Minería Tradicional No. NEI-08421 el cual está constituido por un polígono de 90 hectáreas y 2827 metros cuadrados, la explotación de material se ejecutará en dos (2) frentes, contando el frente de explotación N° 1 con una extensión de 6.234 metros cuadrados y el frente de explotación N° 2 con una extensión de 1.131 metros cuadrados, para un total de 7 hectáreas y 365 metros cuadrados, las cuales hacen parte del área solicitada mediante Minería Tradicional No. NEI-08421.

Método de Explotación: De acuerdo a lo indicado y decidido por el peticionario el método de explotación a implementar en el proyecto es bajo el sistema de cielo abierto mediante el Método de Bancos Escalonados Descendentes, para la extracción del mineral se han dividido los dos sectores o zonas de explotación en tres grandes Bloques A, B y C, así mismo a medida que se avance se proyectan cinco niveles de explotación; Para los cuales se implementará el arranque mecánico directo con un Buldózer D8 y Retroexcavadoras empezando por los niveles superiores de los Bloques A y B. En las áreas de explotación 1 y 2, con alturas de banco de 8 metros, hasta el nivel 4. Los taludes se trabajaran con ángulos de 30 grados.



2143 23 DIC. 2014

Continuación resolución No 2143 de 23 DIC. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

Instalaciones y Adecuaciones: Según el P.M.A y demás información complementaria la cantera contará entre otras con las siguientes instalaciones: Un centro de acopio para material vegetal y un container como oficina, no se contempla la construcción de nuevas vías sino la adecuación de las ya existentes.

Operación y actividades inherentes al proyecto: Desmonte y limpieza del área a explotar, Arranque del material, cargue y el transporte del material hasta los sitios de comercialización y utilización del mismo.

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizaran equipos y maquinarias tales como: Buldózer, retroexcavadora, cargador, volquetas entre 7 y 15 metros cubico de capacidad., entre otras.

Personal y jornadas de trabajo para el proyecto: El proyecto contará por lo menos con unas 6 personas que trabajarán de forma directa, entre los que podemos mencionar: operadores de maquinarias, planilleros, técnico de minas e ingeniero de planta. Los trabajos de todas las labores de desarrollo y explotación se realizarán en un solo turno de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y sábados de 7 a.m. a 12 m.

Producción de material: El proyecto tendrá una producción anual de 240.000 metros cúbicos/año.

Vida útil del proyecto: Se han estimado unas reservas explotables de 4'048,000 m³; para lo cual a un ritmo promedio de explotación de 20.000 m³/mensual se tendrá una vida útil de aproximadamente 16 años y 8 meses. La vida útil de la mina es directamente proporcional al ritmo de extracción del mineral.

Costos del Proyecto: 63.000.000.

C.- LOCALIZACION (JURISDICCION Y FIJACION DE COORDENADAS CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL - GPS).

El área de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No.NEI-08421 se localiza en jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, Vereda Bella Vista, Hacienda Aguas Claras, plancha del IGAC 97, está constituida por un polígono de 90 hectáreas y 2825 metros cuadrados, el P.M.A corresponde a un área de explotación de material de construcción; se identifican dos (2) frentes de explotación con una extensión de siete (7) hectáreas y 365 metros cuadrados del área solicitada.

COORDENADAS AREA SOLICITADA

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.357.450	1.074.274
2	1.356.000	1.074.274
3	1.356.000	1.074.600
4	1.358.450	1.074.845
5	1.358.450	1.074.470
6	1.357.450	1.074.470

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 1

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **2143** de **23 DIC. 2014** por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.356877	1.074621
2	1.356899	1.074625
3	1.356930	1.074627
4	1.356943	1.074632
5	1.356805	1.074661
6	1.356896	1.074679
7	1.356938	1.074692
8	1.356909	1.074688
9	1.356860	1.074683

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 2

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.357492	1.074669
2	1.357523	1.074660
3	1.357552	1.074675
4	1.357536	1.074699

AREA ACOPIO MATERIAL VEGETAL

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.357673	1.074654
2	1.357696	1.074652
3	1.357717	1.074674
4	1.357694	1.074685

D.- INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMOS Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Según la información suministrada por el peticionario, la Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de San Alberto con relación a lo plasmado en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) y revisado el Sistema Geográfico Integral de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el área donde se desarrolla la explotación no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959, lo mismo que Ecosistemas de Paramo, ni existen Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención de Ramsar.



Continuación resolución No 2143 de 23 de mayo de 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

E.- RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCION, CARACTERIZACION Y ANALISIS DEL MEDIO BIOTICO, ABIOTICO Y SOCIOECONOMICO EN EL CUAL SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO MEDIO BIOTICO

FLORA: A la luz del P.M.A y a lo observado durante la diligencia de campo en la zona de explotación se observaron algunas especies arbóreas y arbustivas predominando las siguientes: Matarraton (*Glyricidia sepium*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Caracolí (*Anacardium excelso*), Congo (*Oliganthes discolor*), Ficus (*Ficus sp*), Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Guacamayo (*Buconia frutescens*), Guacharaco (*Cupania americana*), Mamoncillo (*Melicocca bijuga*), Piñón (*Jatropha curcas L.*).

FAUNA: La vegetación arbórea que predomina en la zona sirven de hábitat natural de muchas especies de fauna silvestre que aun predominan en la región principalmente de aves, mamíferos y reptiles, tal como se pudo analizar en P.M.A, entre ellas puede relacionar las siguientes: Conejo, Ardillas, Iguanas, Armadillo, ñeque, Cucaracheros, Torcazas, Rabiblanas, Colibríes, canarios.

MEDIO ABIOTICO

GEOSFÉRICO: En el área de estudio afloran rocas sedimentarias de edad jurásica a cretácica, en el sector nororiental, y depósitos de sedimentos recientes en la mayor parte del territorio, los cuales hacen parte de las planicies central y sur del área de estudio. El área donde se inscribe el proyecto, hace parte del Graben (terreno hundido con respecto a las zonas limítrofes) del Río Magdalena; dicha estructura está dividida en tres bloques, a saber: Bloque Occidental o de San Lucas, Bloque Central o de Barrancabermeja y Bloque Oriental o de Pelaya. El Bloque Central o de Barrancabermeja, es un bloque hundido, autóctono, moderadamente deformado, limitado al W por el sistema de Falla de Morales y al E por el sistema Aguachica-La Campana. Está afectado por fallas inversas antitéticas (cuando la falla y los estratos presentan inclinaciones en sentidos opuestos), que en algunos casos forman bloques en cuña (pop up, back thrust), comunes en las zonas compresivas. Está conformado por rocas sedimentarias cretáceas y terciarias con pliegues anticlinales y sinclinales suaves y cubiertos en un 90% por sedimentos recientes.

HIDROLOGÍA: Dentro del área de explotación no existe ninguna corriente hídrica de interés.

GEOMORFOLOGÍA: Regionalmente, el área de estudio se ubica dentro de la provincia del Valle Medio del Magdalena, la cual es una región de origen sedimentario marino, transicional y continental. Las unidades de paisaje que se presentan corresponden al Valle del Río Magdalena y al Piedemonte.

SUELOS: La mayoría de los suelos de montaña en San Alberto son fértiles, vistos desde la composición del sustrato y los materiales que aporta para la constitución de este. A pesar de la poca o mediana fertilidad del suelo en las partes planas, la ausencia de condicionantes en manejo es lo que permite que sean mediana a bien productivas.

CLIMATOLÓGICO: En la región se presenta un alto grado de humedad, que se ve extendido incluso hasta sus partes altas, en donde predomina un relieve quebrado ha escarpado, que se



2143 23 DIC. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

evidencia por el desarrollo de una vegetación de selva ecuatorial. En general, esta zona se caracteriza por presentar entre la época de lluvias y verano valores moderados a altos de temperatura, incluso en relación cuando se corrige esta con el relieve en la zona de montaña con niveles altos de humedad relativa y precipitaciones elevadas en la zona. Dada su configuración orográfica, el municipio de San Alberto, presenta variaciones climáticas entre la zona montañosa y el sector plano.

PRECIPITACIÓN: El régimen de lluvias en la zona está caracterizado por intensas precipitaciones, dependiendo de la formación de cinturones nubosos generados por la condensación del aire húmedo procedente de la Amazonía y del Caribe, mediante el movimiento regular de la Zona de confluencia. En el municipio la precipitación varía entre 1350 y 2425 mm. Presentándose eventos singulares que pueden lograr los 2600 mm en zona de Humedales, pero sobre las cuales existe un relativo registro de ellos.

TEMPERATURA: El área de estudio se enmarca altitudinalmente entre los 50 y 700 m de elevación en la zona baja a plana, hecho que determina unos rangos poco variables de temperatura entre los 30 y 27°C, con un registro para San Alberto de 27,7°C., por parte del IGAC y registros promedio al día actual de 28,5°C.

BRILLO SOLAR: Durante el período diciembre a marzo y de junio a septiembre se presenta los mayores registros de brillo solar, con un promedio mensual entre 130.5 y 238 horas de radiación; el mes con mayor número de horas de insolación es enero y el mes de menor es marzo. Muchas veces a nivel local, debido a la alta evapotranspiración de zonas productivas en Palma Africana, se da una nubosidad que genera pequeñas precipitaciones, cambiando así parámetros también de nubosidad. La nubosidad alcanza la mayor proporción contrariamente al brillo solar entre los meses de abril a octubre, con un mínimo entre los meses de diciembre a febrero.

HUMEDAD RELATIVA. Los valores mínimos de este parámetro se presentan entre junio, julio y agosto. Los máximos valores ocurren durante los meses de mayor pluviosidad, como abril, mayo, octubre y noviembre. La humedad relativa es alta con un promedio anual de 79% y 83%, presentando su mayor valor en época de mayores precipitaciones. Los vientos presentan un rumbo norte en el primer semestre del año y un valor máximo de 1.7 m/s y para el segundo semestre toma un rumbo noroeste y presenta un valor mínimo de 0.4 m/s. De acuerdo con estos resultados, el exceso de humedad puede convertirse en una limitante para la productividad, dado que las altas temperaturas y el exceso de lluvias favorecen el lavado de los suelos, su acidificación y la alta susceptibilidad a encharcamientos e inundaciones, y la presencia de plagas y enfermedades de los monocultivos.

EVAPORACIÓN. Los registros máximos promedios ocurren en los meses de diciembre, enero y febrero que corresponde a la temporada de menores lluvias. Por el contrario, hacia los meses de mayo y noviembre suceden los menores registros de evaporación.

VIENTOS: En éste sector predominan las corrientes de tipo convectivo generadas por el calentamiento diurno de la troposfera, hecho que induce desplazamientos verticales de corrientes de aire - húmedo que se condensan, produciendo finalmente aguaceros. Temporalmente la variación anual de la velocidad del viento es irregular aunque se destaca una mayor intensidad en los meses de enero y febrero, este hecho obedece principalmente a la circulación general de la atmósfera en el trópico.



2143 23 DIC. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

MEDIO SOCIOECONOMICO

Para el proyecto se tendrá en cuenta el comportamiento social analizándolo desde el área de influencia directa del proyecto, con un análisis de la situación socioeconómica de la cabecera municipal de San Alberto, aprovechando el trabajo social al estar en contacto directo con los pobladores del área.

PROCESOS DEMOGRÁFICOS: El municipio de San Alberto, Cesar se encuentra conformado para 1998 con una población de 16.006 personas, de acuerdo al censo de 1993 y proyecciones de Planeación Nacional; y de acuerdo a las estadísticas recibidas por el hospital de San Alberto es de 17.609 personas, lo cual nos presenta una variación del 11%, en el hecho de que a partir del año 93 se han presentado algunas variaciones en cuanto a veredas y un mayor desplazamiento hacia algunos barrios marginales.

ACUEDUCTO.: En el área de influencia del Proyecto se cuenta con la cobertura del servicio de acueducto Municipal en un 70 %. El 85 % de la población rural toman el agua para consumo humano del acueducto veredal. Esta agua es consumida sin tratamiento alguno.

ALCANTARILLADO: El Sistema de alcantarillado en el área del Proyecto es deficiente, se realizan sus necesidades fisiológicas en el Pueblo, 100% usan pozos sépticos.

EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA. En la zona existe una escuela primaria para el servicio de los niños de la vereda.

ENERGÍA: El cubrimiento de la cabecera Municipal es de un 100% pero con interrupciones frecuentes.

VÍAS: las vías existentes en la zona de influencia de la mina Pekín, fueron mejoradas y se construyeron puentes para facilitar el tráfico por esta zona.

VIVIENDA. Las viviendas son casa de material, generalmente con bloques y ladrillo con cemento; pisos de cemento y cubierta de Eternit y otras con zinc, baja cobertura en bahareque. Las fachadas son sencillas. El restante corresponde a casas de madera y otros materiales.

GANADERÍA La ganadería que se desarrolla en el Municipio es de carácter pastoril, su principal característica es de media productividad, produciendo un escaso empleo directo e indirecto generado por esta actividad. El principal renglón pecuario lo constituye el ganado vacuno, donde se da el tipo de explotación cría con ordeño o doble propósito seguida por la ceba integral, ambas actividades se realizan con animales mestizos.

F.- IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

A continuación se presentan los resultados sobre la identificación de impactos, de acuerdo a lo presentado por el solicitante en el P.M.A. y a los resultados de la evaluación:



2143 23 DIC. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

ACTIVIDAD	COMPONENTE	INDICADOR DEL IMPACTO	T	M	D	I	R	MT	IIA	GRADO DE SEVERIDAD
OPERACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	ATMOSFERICO	Emisión de material particulado y Gases (humos)	-	0,25	0,5	0,5	0,5	0,5	5,25	MODERADO
		Generación de ruido	-	0,25	0,25	0,5	0,5	0,75	5	MODERADO
	GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Modificación del Paisaje	-	0,5	0,5	0,5	0,75	0,5	6,5	SEVERO
	FLORISTICO	Remoción de la cobertura vegetal	-	0,5	0,5	0,5	0,5	0,75	4	SEVERO
ARRANQUE Y CARGUE DEL MATERIAL	ATMOSFERICO	Emisión de material particulado y Gases (humos)	-	0,5	0,75	0,5	0,75	0,5	7,25	SEVERO
		Generación de ruido	-	0,25	0,25	0,5	0,5	0,25	4	MODERADO
	GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Modificación del Paisaje	-	0,25	0,25	0,5	0,75	0,5	5	MODERADO
	EDAFICO	Perdida de suelos por procesos erosivos	-	0,5	0,5	0,75	0,5	0,5	6,5	SEVERO
		Generación de residuos sólidos	-	0,25	0,25	0,5	0,5	0,25	4	MODERADO
TRANSPORTE	ATMOSFERICO	Emisiones de material particulado y Gases (humos)	-	0,25	0,25	0,5	0,5	0,5	4,5	MODERADO
		Generación de ruido	-	0,5	0,25	0,5	0,5	0,5	4,5	MODERADO

G.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

En el Plan de Manejo Ambiental presentado por el peticionario y en la información complementaria se formularon las Fichas de Manejo Ambiental en las cuales se presentan las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales generados dentro del desarrollo del proyecto, para ello se presentan en forma general los programas contemplados en dicho plan, el cual fue diseñado por anualidades, aclarándose que este debe ser aplicado cada año de la vida útil del proyecto en aquellos programas y actividades que así lo ameriten.

A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma del PMA.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2143 23 DIC. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

PROGRAMA Y/O ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Elaboración del P.M.A.					
Programa de Gestión Social					
Programa de Manejo de Aguas					
Programa de Control de Emisiones					
Programa de Manejo y disposición final de residuos sólidos					
Programa de protección a ecosistemas acuáticos y/o Terrestres					
Programa de Monitoreo					
Programa de Cierre y Abandono					
Programa de Evaluación de Gestión Ambiental					
Programa de Educación Ambiental					

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en dicho PMA. Todos los programas y actividades planteadas en cada uno de ellos son de estricto cumplimiento por parte del peticionario.

H.- COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

PROGRAMAS	INVERSION
Programa de Gestión Social	1.000.000
Programa de Manejo de Aguas (Caracterizaciones)	400.000
Programa de Control de Emisiones.	450.000
Programa de Manejo y disposición final de residuos sólidos	600.000
Programa de protección a ecosistemas acuáticos y/o Terrestres	4.000.000
Programa de compensación	10.000.000
Programa de Información y Comunicación y Fortalecimiento Institucional	1.200.000
Programa Contrato de Mano de Obra	20.000.000
Programa de Dotación de Elementos de Protección	4.000.000

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2143 23 Dic. 2014



Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

Programa de Monitoreo(semestrales)	2.000.000
Programa de Cierre y Abandono	4.000.000
Programa de Evaluación de Gestión Ambiental	4.260.000
Programa d Monitoreo	11.090.000
TOTAL	63.000.0000

El peticionario plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de \$ 63.000.000

I.- RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

A la luz del EIA e información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes:

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El programa de seguimiento y monitoreo da respuesta a las tendencias detectadas ó a las modificación de las actividades causantes y corrección de los impactos adicionales.

El plan contempla los indicadores de medición, los cuales son indispensables para la toma de decisiones en cuanto tienen tres funciones principales que permiten: a) Observar y conocer el estado, ver las evoluciones en el tiempo y destacar las diferencias espaciales. b) Entender las relaciones causa-efecto, hacer comparaciones y crear tipologías de impactos. c) Modificar líneas de acción, ayudar a la formulación de las decisiones futuras, evaluar los alcances de las decisiones pasadas y diseñar estrategias.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO		
INDICADOR	CALCULO	FRECUENCIA
IDR: Índice de Revegetalización	IDR: Área revegetalizada / Área susceptible de ser revegetalizada.	Trimestral
NDI: Nivel de Divulgación de la Información	NDI= (# de temas expuestos/# de temas propuestos) *100	Durante el desarrollo de la construcción del proyecto de acuerdo a la programación (P.E. Mensual)
AC: Respuestas y Atención a la Comunidad	RAC= (# de quejas y/o inquietudes atendidas/ # de quejas y/o inquietudes recepcionadas) * 100	Mensual durante la construcción y cuando se requiera durante la Operación.
CRONOGRAMA		
TIPO DE MONITOREO	PARÁMETROS	FRECUENCIA



2143



Continuación resolución No

de 23 DIC. 2014

por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

Agua superficial	temperatura, pH, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, alcalinidad, acidez, nitritos, nitratos, amonio, sulfatos, cloruros, DBO, DQO, caudal, grasas y aceites, fenoles, bario, cromo, aluminio, turbidez, coliformes totales y fecales e Hidrobiológicos.	Mensual
Calidad de Aire	Óxidos de Nitrógeno, Hidrocarburos Totales, Óxidos de Azufre, Monóxido y Dióxido de Carbono, Material particulado en suspensión y COV'S. Realizando los modelos de dispersión de estos contaminantes.	Semestral
Ruido	En un tiempo mínimo de 24 horas continuas de conformidad con la resolución 08321/83 Min salud y la Res 627/06 MAVDT.	Semestral

PLAN DE CONTINGENCIA.

El plan de contingencia contiene las estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender las emergencias que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia del proyecto, estableciendo un sistema de atención que da respuesta a posibles factores que puedan generar deterioro al medio natural y a las instalaciones e infraestructura de la cantera.

Para la elaboración de este plan, se consideraron todas las actividades, acciones y fuentes que puedan contribuir con episodios de contaminación, asonada, incendios y accidentes de trabajo. El plan contempla el análisis de los riesgos asociados al proyecto, se tienen en cuenta las medidas necesarias para evitar riesgos a los trabajadores de la mina y población aledaña, ocasionados por eventos catastróficos naturales o de origen antrópico.

Las emergencias que se pueden presentar durante la extracción del material de la mina, pueden ser de dos tipos: De responsabilidad directa de los trabajadores, o por riesgo natural no previsible.

El plan de contingencia contempla un Plan de acción que facilita el manejo de una emergencia, el cual se basa en lineamientos sobre las acciones a seguir en caso de un evento natural o provocado y conlleva a los demás procedimientos operativos y Acciones de Control. 1/2



2143 23/07/2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

J.- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (JUSTIFICACION DEL CONCEPTO).

a.- De acuerdo a lo plasmado en la Certificación de fecha marzo 19 de 2013 firmado por la Secretaria de Planeación Municipal de San Alberto, donde manifiesta que "La ubicación del polígono en el cual se desarrollará el proyecto de exploración y explotación de material recebo y de construcción, y según Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo 002 de 2004 se encuentra ubicado según mapa de uso acordado o zonificado dentro de la zona compatible con la explotación minera".

b.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia, en el acta de visita y con los demás requerimientos hechos por Corpocesar.

c.- En el P.M.A se contemplan las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

d.- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el establecimiento o aprobación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para la ejecución del proyecto "EXTRACCION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR, en los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas se estipulan en el literal C del presente Informe.

K.- RECURSOS NATURALES RENOVABLES QUE SE UTILIZARAN EN EL PROYECTO Y PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES AMBIENTALES QUE SE RECOMIENDA OTORGAR.

Entre los recursos naturales renovables que requiere y solicita el interesado en el proyecto, están los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones. Para esto el solicitante aporta los respectivos formularios para concesión de los mismos, además de la documentación que se debe anexar con estos. A continuación se describen cada uno de los recursos a aprovechar:

1. Concesión de aguas superficiales
2. Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.
3. Permiso de emisiones atmosféricas.
4. Autorización para realizar aprovechamiento forestal único.

1. CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

• TIPO O FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

La fuente a aprovechar es la Quebrada Guaduas, en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar. La quebrada guaduas hace parte de la Cuenca del Rio Cachira.



Continuación resolución No 2143 de 23 DIC. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

• **SITIO PROUPESTO (sic) PARA LA CAPTACION:**

Las coordenadas del sitio de captación son:

X: 1.074.659; Y: 1.356.699

• **DEMANDA Y USO QUE SE LE DARA AL CAUDAL A APROVECHAR:**

USO:

El uso será de tipo doméstico, para los quehaceres (CONSUMO, LAVADO DE ROPA, RIEGO DE VIAS DEL PROYECTO MINERO, ETC) del Predio AGUAS BLANCAS, adyacente al proyecto minero de propiedad del solicitante. El mismo consumo se proyecta para el personal involucrado en el proyecto minero. La toma o captación del recurso hídrico se hará con turbina directamente a Carro Tanque, para luego ser distribuida a cada uno de los puntos que requieran el preciado líquido.

El mismo vehículo CARRO TANQUE cumplirá la función del riego de vías, luego de adaptar un sistema de flauta para el riego de las mismas.

AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN:

En este caso se realizó el aforo en el sector proyectado para realizar la captación para beneficio del interesado. El método implementado fue: Procedimiento basado en la geometría de la sección y en la velocidad media del flujo.



De acuerdo el aforo realizado en la quebrada Guaduas, la fuente maneja un caudal de 16,3 Litros por segundo.

DEMANDA:

El caudal a captar es un estimado de 0,5 litros por segundo.



2143

23 DIC. 2014



Continuación resolución No. 2143 de 23 DIC. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

TIEMPO POR EL QUE SE SOLICITA LA CONCESION:

La concesión se solicita por un periodo de 10 años.

2. PERMISO DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICO.

• ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Los vertimientos son producto de las actividades domésticas del Predio AGUAS BLANCAS cuyo propietario es el solicitante.

• CAUDAL DE VERTIMIENTO:

0,02 LITROS/SEGUNDO.

• FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

QUEBRADA GUADUAS, CUENCA RIO CACHIRA.

• NOMBRE DE LA FUENTE RECEPTORA:

Los vertimientos luego de pasar por el sistema de tratamiento de aguas residuales, en este caso tanque séptico, se descargan a un potrero dentro del predio AGUAS BLANCAS. El agua servirá para el riego de los pastos.

• SISTEMA DE TRATAMIENTO Y ESTADO FINAL PREVISTO PARA EL VERTIMIENTO:

Para el tratamiento de las aguas residuales se implementará un Sistema Integrado séptico o Tanque Séptico con capacidad de 2.400 litros, el cual realiza retención de sólidos suspendidos y grasas entre otros.

• LOCALIZACION DEL PUNTO DE DESCARGA:

Se fijan dos puntos de descarga para los vertimientos georreferenciados a continuación:

1. X: 1.074.659, Y: 1.356.699
2. X: 1.074.666, Y: 1.356.701

• FORMA Y CAUDAL DE DESCARGA:

La forma de descarga será de flujo intermitente, con un gasto o caudal de 0,02 litros/segundo.

• EFECTOS DEL VERTIMIENTO:

Teniendo en cuenta el tratamiento que se propone para las aguas residuales, se considera técnicamente que no existirán efectos negativos sobre los recursos naturales renovables. Los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. En el evento en que no se realice el



214323 010 2014



Continuación resolución No _____ de _____ por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

tratamiento con la eficiencia debida, se prevé que puedan ocurrir efectos negativos en los recursos suelo y agua, alterando las características físico-químicas de los mismos. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante medidas preventivas y garantizando el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento

- **CALIDAD QUE DEBE TENER EL EFLUENTE:**

La calidad del vertimiento proveniente del sistema de tratamiento de las aguas residuales, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

- **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA Y/O EXISTENTE EN LA CORPORACIÓN SOBRE EL VERTIMIENTO:**

Realizado el análisis de la información entregada a la entidad, se establece que el peticionario aportó la documentación técnica necesaria para culminar el proceso que se adelanta, constituyendo además la línea base ambiental para el proyecto en este aspecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico:

- Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico, con un caudal de 0,02 lps, por un término de 10 años.
- Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico, con un caudal no permanente, de 0,02 lps, por un término de 10 años sobre potreros del predio AGUAS BLANCAS, de propiedad del solicitante.

3. Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Para conocer inicialmente el estado actual del área de influencia (sin proyecto), el peticionario procedió a realizar una campaña de caracterización de los niveles de las sustancias contaminantes PST, PM₁₀, SO₂, NO₂ y CO en 3 estaciones de medición aledañas a la zona de influencia del proyecto. Las mediciones, efectuadas durante el mes de septiembre de 2012 arrojaron como resultado que los niveles se ubican por debajo de los valores máximos, como se aprecia en el informe de calidad de aire adjunto en el expediente SGA 008-013. Así, para PM₁₀ el máximo nivel fue de 24.71 µg/m³ (máximo legal anual es de 50 y diario de 100), para SO₂ no se detectó, para NO₂ el máximo nivel fue de 34.42 µg/m³ (máximo legal diario es de 150) y para CO los valores en todas las estaciones fue de 0 µg/m³.

El solicitante manifiesta que tiene proyectada la actividad de trituración y beneficio del material extraído, para esto solicita el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

- **DATOS DEL PREDIO:**

FINCA AGUAS BLANCAS, MINA PEKIN, VEREDA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR.

- **GEORREFERENCIACION:**



214323 10. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

X: 1.074659, Y: 1.356.699

ALTURA SOBRE EL NIVEL DE MAR: 363 m.s.n.m

• INFORMACION DEL PROYECTO QUE ORIGINA LA EMISION:

Nombre del Proyecto: MINA PEKIN

Actividad a Desarrollar: EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Concepto Sobre el Uso del Suelo donde se Ubicara el Proyecto: Rural.

Fecha Proyectada para Iniciación y terminación de la obra, proyecto o actividad: 2.015 – 2015.

• FUENTE DE EMISION:

Trituradora cónica de tamaño pequeño-medio diseñada para aplicaciones de alimentación directa, sin cribado previo de la roca.

El resultado de la modelación establece que, en los receptores considerados el nivel de ruido que cabe esperar como derivado de la operación del proyecto no supera los 60 dB en ninguno de los casos (es 60 para los receptores 4 y 5).

La modelación de calidad de aire realizada contempló un año de operación con la máxima capacidad instalada del proyecto.

• CONCEPTO:

Se conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de emisiones atmosféricas, debiendo el peticionario cumplir con las obligaciones establecidas en el presente concepto.

4. Autorización para realizar aprovechamiento forestal en los frentes de explotación.

• JUSTIFICACION DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Proyecto de explotación minera de materiales para construcción, MINA PEKIN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR.

• NUMERO DE ARBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIAMETROS DE CORTA.

Según lo estipulado por el inventario forestal, el proyecto implica el aprovechamiento de 212 árboles de treinta (30) especies diferentes, para un volumen de 136,278 m³.

No. DE ARBOLES A APROVECHAR	VOLUMEN (M3)
-----------------------------	--------------



2143 23 MAR 2014

Continuación resolución No. 2143 de 23 MAR 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

212	136,278
-----	---------

• **EXTENSION DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:**

El inventario forestal se realizó a las 7 hectáreas que conforman los dos frentes de explotación.

- **LA ACTIVIDAD PROPUESTA SE REQUIERE PORQUE LOS ÁRBOLES SE ENCUENTRAN SANITARIAMENTE AFECTADOS.**
- **MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES:** Como medidas de mitigación el peticionario plantea el aprovechamiento de solo aquellos árboles que interfieran con el proyecto, destinando su madera a menesteres del proyecto y no quemar el material vegetal restante, disponiéndolo adecuadamente para su descomposición; adicionalmente plantea el peticionario la necesidad de implementar medidas de recuperación de la cobertura vegetal con repoblamiento forestal y manejo de la regeneración natural en las áreas no intervenidas.
- **VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 073 DE 1997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUB-ÁREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO:**

Después de verificada la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal y la información complementaria cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto se considera que el Plan es viable técnicamente.

- **DISTRIBUCIÓN Y VALOR DEL VOLUMEN A APROVECHAR:** Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el volumen a aprovechar es de 136,278 metros cúbicos de madera, cuyo valor y discriminación se presenta en la siguiente tabla:

Tipo de producto	Volumen (m ³)	Valor\$/m ³	Valor total \$
Maderables	136,278	24.640	3.357.889,92

Valor: Tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa (sic) y nueve pesos con noventa y dos centavos (\$ 3.357.889,92)."

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **2143** de **23 DIC 2014** por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación: hombre/mes)	(e) Duración total: b x (c+d) **	(f) Viáticos diarios (1228)*	(g) Viáticos totales: (b x f)	(h) Subtotales: ((a)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	293.037	1.169.037
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	293.037	1.169.037
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+b)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	200.750
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									2.538.824
(B) Gastos de viaje									100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									2.638.824
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									659.706
VALOR TABLA ÚNICA									3.298.530

(1) Resolución 147 de 1988 del Ministerio de.

(2) Viáticos según tabla MADS

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2143 de 23 dic. 2014

Continuación resolución No 2143 de 23 dic. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2013 (Folio 3)	\$ 63.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	107
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2014	\$ 616.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 65.912.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	107
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

Que el Artículo 19 del decreto 933 de 2013 establece lo siguiente: “ **La Autoridad Minera competente contará con treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la fecha de establecimiento o imposición del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para suscribir con el interesado el correspondiente contrato de concesión minera, el cual debe ser inscrito en el Registro Minero Nacional en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso el interesado tendrá un plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por el mismo término, para suscribir el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Autoridad Minera deberá informar a la Autoridad Ambiental competente la inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional**”.

Que por expresa disposición del artículo 18 del decreto 933 de 2013, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional **“El PMA deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”**.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en este PMA.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **2143** de **23 DIC. 2014** por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar -Mina Pekín

1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.

Que por mandato del párrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.” La disposición en citas se encuentra reglamentada por el decreto 1900 de 2006, en el cual se consagra que la expresión fuente natural, corresponde al recurso hídrico superficial o subterráneo.

Que a la luz del decreto supra-dicho, la minería tradicional es ejercida por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, bajo las particularidades señaladas en dicha normatividad.

Que mediante resolución No 0744 del 20 de junio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del Niño 2014-1015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se ordena suspender el trámite y el otorgamiento de determinadas concesiones hídricas. Para el efecto cabe mencionar que en el citado acto administrativo no existe orden de suspensión de trámites referentes al otorgamiento de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, que incluyan concesiones de aguas.

Que el concepto técnico señala unos periodos específicos para el otorgamiento de los permisos implícitos en el PMA. Sin embargo el despacho acoge para este PMA y por analogía, las disposiciones legales consignadas en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010 según el cual “La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”. (Subraya fuera de texto)

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer o imponer a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar -Mina Pekín.

PARAGRAFO 1: Los polígonos del área de explotación están determinados por las siguientes coordenadas:

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 1

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No. 2143 de 23 DIC. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.356877	1.074621
2	1.356899	1.074625
3	1.356930	1.074627
4	1.356943	1.074632
5	1.356805	1.074661
6	1.356896	1.074679
7	1.356938	1.074692
8	1.356909	1.074688
9	1.356860	1.074683

FRENTE DE EXPLOTACIÓN 2

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.357492	1.074669
2	1.357523	1.074660
3	1.357552	1.074675
4	1.357536	1.074699

AREA ACOPIO MATERIAL VEGETAL

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.357673	1.074654
2	1.357696	1.074652
3	1.357717	1.074674
4	1.357694	1.074685

PARAGRAFO 2: El presente Plan de Manejo Ambiental se establece o impone, por la vida útil del proyecto, conforme al término que se señale en el contrato de concesión minera a suscribir y cubija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Se autoriza ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO 3: En el evento en que no se suscriba el contrato de concesión minera, la Corporación dejará sin efecto legal, el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental que se impone o establece, lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo, los cuales estarán vigentes durante la vida útil del proyecto:

1. Concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Guaduas en cantidad de cero coma cinco (0,5) Lts/ Seg, para actividades de uso doméstico, riego de ^{1/3}



2143 23 DIC. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

vías y actividades inherentes al proyecto minero. La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: X: 1.074.659; Y: 1.356.699.

2. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en un área de 7 hectáreas, sobre 212 árboles de diferentes especies, para un volumen total a remover de 136,278 m³.
3. Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera y actividades de trituración y beneficio del material extraído.
4. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, (0,02 Lts/seg), con puntos de de vertimientos georeferenciados a continuación:

X: 1.074.659, Y: 1.356.699

X: 1.074.666, Y: 1.356.701

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este PMA o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera y que no supere la competencia de esta entidad. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en este PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación existente dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas existentes.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
8. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **2143** de **23 DIC. 2014** por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

- seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
 13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
 14. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de franjas protectoras de corrientes hídricas, en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La labor de cuidado y mantenimiento de estos árboles debe realizarse durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
 15. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
 16. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
 17. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
 18. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
 19. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
 20. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
 21. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
 22. Presentar a Corpocesar, copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado de registro minero. Lo anterior en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional.
 23. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
 24. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por bancos escalonados descendentes, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo. Se prohíbe la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.
 25. Abstenerse de realizar explotación a partir del nivel 4, perteneciente al Bloque de explotación C.
 26. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
 27. Abstenerse de transportar material extraído, fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
 28. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **2143** de **23** **DIC**, 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

29. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos con noventa y dos centavos (\$ 3.357.889,92). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
30. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
31. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
32. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
33. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
34. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
35. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
36. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución el plan de inversión del 1 % del valor declarado del proyecto, el cual deberá dedicarse a actividades de Conservación, Preservación, Protección y Manejo de la Cuenca de la quebrada Guaduas. Las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.
37. Realizar el aprovechamiento forestal únicamente dentro de los polígonos de las áreas identificadas para explotación.
38. Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los drenajes naturales presentes en el área del proyecto.
39. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
40. Abstenerse captar caudales superiores a los autorizados.
41. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (lt/seg.), volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
42. Cancelar las tasas por concepto de uso del agua.
43. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso. 

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2143 23 DEC. 2014

Continuación resolución No 2143 de 23 de diciembre de 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

44. Ejecutar las acciones técnicas correspondientes para que las aguas residuales generadas al interior del proyecto, no entren, sin previo tratamiento, en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas superficiales más cercanas.
45. Mantener y operar en óptimas condiciones, el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos, con el fin de que permanezcan libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
46. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el Sistema de Tratamiento implementado para las Aguas Residuales Domésticas.
47. Mantener limpio, aislado, despejado y siempre visible el área en donde será ubicado el STARD.
48. Realizar semestralmente la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo sustituya, modifique o adicione, de la caracterización de las aguas residuales se aceptará única y exclusivamente la información cuantitativa física, química y biótica generada por laboratorios ambientales que se encuentren acreditados ante el IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño realizada por este instituto, dicha información debe ser presentada de manera semestral en los respectivos informes.
49. Construir las facilidades necesarias para poner en funcionamiento las medidas de control de las emisiones atmosféricas para cada una de las actividades señaladas como fuentes de emisiones de material particulado y gases y todas aquellas que les sean conexas.
50. Poner en funcionamiento, en forma simultánea al inicio de actividades del proyecto, todas las medidas de control de emisiones atmosféricas propuestas en la documentación allegada.

ARTICULO CUARTO: El PMA podrá ser modificado total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : El presente PMA podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, cuando el titular del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El presente PMA no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del PMA si fuere legalmente procedente, podrá cederlo a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él. En tal caso el cedente y el cesionario deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el titular del PMA debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2143 23 DIC. 2014

Continuación resolución No. 2143 de 23 DIC. 2014 por medio de la cual se establece o impone a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279, el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar-Mina Pekín

ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que dicho titular debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el titular del PMA debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El titular del PMA debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empedrado para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular del PMA será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de San Alberto - Cesar, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 008-013